

EXP. 2021-440

Proceso Especial de Fuero Sindical- Acción de reintegro

AL DESPACHO. Poniendo de presente que fue radicada la presente Proceso especial de fuero sindical- acción de reintegro, promovida por MAURICIO RAMIREZ por intermedio de apoderada judicial contra la GOBERNACION DE SANTANDER.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veintiuno



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los anexos de la demanda

El artículo 26 del CPTSS establece en su numeral 1 que la demanda deberá ir acompañada de:

"1. El poder"

Sobre este ítem, se observa que el poder allegado junto con el escrito de demanda es ilegible, por tanto, se requiere al extremo activo, para que aporte el respectivo poder que acredite su designación por el demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 74 CGP, junto con el escrito de subsanación de la demanda.

En cuanto a las pruebas

-De igual forma, el artículo 26 del CPTSS establece en su numeral 3 que la demanda deberá ir acompañada de:

"3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante".

Respecto a las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, se observa que las mismas son ilegibles, y por tanto no permiten al despacho realizar el estudio respectivo, motivo por el cual, se requiere al extremo activo, para que aporte nuevamente dichos documentales, junto al escrito de contestación de la demanda en archivo PDF **LEGIBLE**.

En cuanto a las pretensiones

En lo que concierne a las pretensiones se solicita al extremo activo, proceda a enumerar las pretensiones señaladas en el escrito de demanda, con el fin de que

estén formuladas de forma clara, precisa y organizada, facilitando el estudio de la misma y la contestación correspondiente.

En cuanto a la indebida acumulación de pretensiones

Sobré este tópico el artículo 25º del CST establece, el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso, es un proceso especial de fuero sindical, es importante traer a colación el artículo 405 del CST el cual señala:

“Se denomina "fuero sindical" la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo.”

Lo cual debe analizarse de manera armónica con lo establecido por el legislador en el artículo 408 del CST, el cual se cita para lo pertinente:

*“El Juez negará el permiso que hubiere solicitado el {empleador} para despedir a un trabajador amparado por el fuero sindical, o para desmejorarlo, o para trasladarlo, si no comprobare la existencia de una justa causa. Si en el caso de que trata el inciso primero del artículo 118 del Código Procesal del Trabajo se comprobare que el trabajador fue despedido sin sujeción a las normas que regulan el fuero sindical, **se ordenará su reintegro y se condenará al {empleador} a pagarle, a título de indemnización, los salarios dejados de percibir por causa del despido (...)**”.*

Bajo tales lineamientos normativos, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, y como quiera que el proceso especial fuero sindical- acción de reintegro, no es un proceso de carácter indemnizatorio, la pretensión relacionada con la indemnización por perjuicios morales solicitada por la parte actora, no podría tramitarse mediante este tipo de proceso, ya que desbordaría la naturaleza del proceso especial de fuero sindical.

En consecuencia, se solicita a la parte actora, suprimir la última pretensión (sin numeral) referente a la indemnización por perjuicios morales conforme al artículo 16 de la ley 446 de 1998 y el hecho numero 19 del escrito de demanda.

Por lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por MAURICIO RAMIREZ, por intermedio de apoderada judicial, contra la GONERNACIÓN DE SANTANDER, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 203 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria